

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 1993

Nº 22.430

CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO Nº 276

(De 17 de noviembre de 1993)

"POR EL CUAL SE DESIGNAN NUEVOS MIEMBROS DE LA COMISION DE VECINDAD PANAMEÑO - COLOMBIANA."

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 865

(De 27 de octubre de 1993)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNA EL NOMBRE LEANDRO SOLIS, A LA ESCUELA PRIMARIA JOSE PABLO PAREDES Y ANASTACIA MITRE AL PRIMER CICLO JOSE PABLO PAREDES, AMBAS EN EL CORREGIMIENTO DE PALMAS BELLAS, DISTRITO CHAGRES, PROVINCIA DE COLON."

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO Nº 1333

(De 27 de octubre de 1993)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA EXPROPIACION DE UNA FINCA Y SE CONCEDEN AUTORIZACIONES."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION Nº 127

(De 27 de octubre de 1993)

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

RESOLUCION Nº JD-033-93

(De 28 de septiembre de 1993)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTA MEDIDAS SOBRE LA FAUNA SILVESTRE DE PANAMA."

RESOLUCION Nº JD-037-93

(De 28 de septiembre de 1993)

"POR LA CUAL SE ADICIONA AL PARQUE NACIONAL CHAGRES EL AREA REVERTIDA DENOMINADA "CAMPO CHAGRES"."

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

CONTRATO Nº 1-1023-92

(De 10 de septiembre de 1992)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO Nº 116

(De 16 de noviembre de 1993)

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS MINAS

ACUERDO Nº 9

(De 14 de octubre de 1993)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL USO DE AGROQUIMICOS PLAGUICIDAS EN EL DISTRITO DE LAS MINAS."

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO Nº 276

(De 17 de noviembre de 1993)

"Por el cual se designan nuevos miembros de la Comisión de Vecindad Panameño-Colombiana."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto ejecutivo No. 266 de 11 de noviembre de 1992 creó la Comisión de Vecindad

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903****REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR****MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA****OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 0.50**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado**

Panameño-Colombiana;

Que mediante el mencionado Decreto Ejecutivo No. 266, se designó al Doctor Guillermo Chapman, como Delegado Permanente del Ministro de Relaciones Exteriores, ante la Comisión de Vecindad Panameño-Colombiana y se nombró al Embajador Gerardo Arias, como Secretario Ejecutivo de dicha Comisión;

Que el día 22 de julio de 1993, el Doctor Guillermo Chapman, mediante nota dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores, presentó su renuncia del cargo de Presidente de la referida Comisión Panameña;

Que mediante el Decreto 202 de 24 de agosto de 1993, se nombró al señor Gerardo Arias como Embajador de Panamá ante la República de Venezuela;

Que es necesario hacer nuevas designaciones a los cargos de Presidente y Secretario Ejecutivo de la Comisión Panameña.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se designa al Licenciado Ricardo Alemán, como delegado permanente del Ministro de Relaciones Exteriores, ante la Comisión de Vecindad Panameño-Colombiana, quien en consecuencia, la presidirá.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa al Doctor Mario Castro Arenas, como Secretario Ejecutivo de la Comisión de Vecindad Panameño-Colombiana.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**
Presidente de la República**JOSE RAUL MULINO**
Ministro de Relaciones Exteriores**MINISTERIO DE EDUCACION****DECRETO NUMERO 865**
(De 27 de octubre de 1993)

"Por medio del cual se asigna el nombre LEANDRO SOLIS, a la Escuela Primaria JOSE PABLO PAREDES y ANASTACIA MITRE al Primer Ciclo JOSE PABLO PAREDES, ambas en el Corregimiento de Palmas Bellas, Distrito de Chagres, Provincia de Colón."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que fuerzas vivas de la comunidad de Palmas Bellas en el Distrito de Chagres en la Provincia de Colón, han hecho la solicitud de cambiar el actual nombre que lleva la Escuela y Primer Ciclo de su comunidad, José Pablo Paredes;

Que señalan los solicitantes que el señor José Pablo Paredes nunca visitó la comunidad de Palmas Bellas, además, de no conocerle obras que le den los méritos para que su escuela y colegio lleve su nombre;

Que desean los solicitantes que a la escuela primera se le asigne el nombre de Leandro Solís y al Primer Ciclo Anastacia Mitre, excelsos ciudadanos que dedicaron gran parte de su vida a obras en beneficio de la comunidad;

Que es deber del Gobierno Nacional hacer público reconocimiento de las virtudes de ciudadanos meritorios, asignando sus nombres a las instituciones educativas;

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Asignar el nombre de LEANDRO SOLIS a la escuela primaria JOSE PABLO PAREDES y ANASTACIA MITRE al Primer Ciclo JOSE PABLO PAREDES ambas en el Corregimiento de Palmas Belias, Distrito de Chagres, Provincia de Colón.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

MARCO A. ALARCON P.

Ministro de Educación

Es copia auténtica

Omayra McKinnon

Secretaría General del Ministerio de Educación

Panamá, 16 de noviembre de 1993

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO Nº 1333

(De 27 de octubre de 1993)

"Por el cual se decreta la Expropiación de una Finca y se conceden autorizaciones."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales y constitucionales;

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Salud de Juan Díaz actualmente confronta problemas complejos que no permiten brindar la atención de salud que requiere la comunidad tales como: aumento de la población autóctona en un 15%, peligro de bioseguridad, deterioro constante de las estructuras físicas, falta de espacio físico para habilitar nuevos cubículos al personal y problemas de infraestructura en general;

Que debido a esta necesidad inminente de la Comunidad y el Centro de Salud de Juan Díaz es imprescindible que se habilite un nuevo Centro de Salud que garantice una mejor atención médica primaria;

Que para la ejecución de la mencionada obra se requiere utilizar la totalidad de la Finca 28317, inscrita a Toma 681, Folio 369, que en la actualidad se encuentra en un proceso judicial por la vía de la prescripción adquisitiva y la misma tardaría aproximadamente por el término de un año la cual repercutiría con las acciones de Gobierno en dar respuestas de salud para el completo bienestar colectivo ya que es de interés social urgente construir un nuevo Centro de Salud;

Que es facultad del Organó Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salud, estudiar y resolver todos los problemas relacionados con la salud pública y el bienestar colectivo y adoptar las medidas de urgencia que sean necesarias;

Que el artículo 47 de la Constitución Política dispone que "en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada";

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 57 del 30 de septiembre de 1946, en caso de necesidad urgente el Gobierno procederá a tomar posesión del bien inmediatamente;

Que por la apremiante necesidad el Consejo de Gabinete en pleno ha considerado recomendar la expropiación;

DECRETA:

ARTICULO 1º: EXPROPIAR por causa de interés social urgente la Finca #28,317, inscrita al Folio 370 del tomo 681 de la sección de propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en la jurisdicción de Juan Díaz, corregimiento del mismo nombre, Distrito y Provincia de Panamá, Linderos: Norte limita con el lote #7 y 9 de la Avenida Cuarta; Sur, Lote 3 de la Calle Tercera; Este, Lote 9 de la Calle Cuarta; Oeste, Calle Tercera; medidas Norte, mide 30 metros; Sur mide 30 metros; Este, 20 metros; Oeste, 20 metros superficie 600 metros cuadrados.

ARTICULO 2º: Ordenar al propietario y ocupante de la Finca #28317, que haga entrega de la misma al Ministerio de Salud, dentro de los 15 días siguientes a la promulgación del presente Decreto.

ARTICULO 3º: Autorizar al Ministerio de Salud para ordenar lo conducente a las autoridades correspondientes, para que se disponga el desalojo de la Finca 28317, en caso de que la misma no sea entregada al Ministerio de Salud, dentro del término antes indicado.

ARTICULO 4º: Autorizar al Ministerio de Salud, para que una vez sea entregado el inmueble objeto de la presente expropiación, proceda a dar inicio a la construcción del nuevo Centro de Salud de Juan Díaz.

ARTICULO 5º: Ordenar al Director General de Registro Público para que inscriba el presente Decreto en la forma tal que aparezca el Estado como propietaria de la Finca 28317, al Tomo 681, de la República de Panamá.

ARTICULO 6º: Autorizar al Ministerio Público para promover el juicio correspondiente ante el Organismo Judicial para efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagar por esta expropiación.

ARTICULO 7º: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 47 de la Constitución Política, Artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LCDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION Nº 127
(De 27 de octubre de 1993)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales
y previa recomendación de la Junta de Evaluación

CONSIDERANDO:

Que el señor ORLANDO MORENO OLIVARES, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-291-835, solicitó a la Junta de Evaluación, creada mediante el Artículo 643 del Código Fiscal, reformado por la Ley 61 de 1978, la expedición de licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas;

Que el señor ORLANDO MORENO OLIVARES, ha cumplido con los requisitos que señala el Artículo 642 del Código Fiscal, modificado por la Ley 61 de 1978, así como con los exigidos por la Dirección General de Aduanas, a saber:

a. Ha presentado los siguientes documentos:

- 1.- Certificado de no Defraudación fiscal, expedido por la Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá, en el cual se certifica que no haya constancia de que haya cometido delito fiscal alguno.
- 2.- Certificado expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial, en el cual se certifica que, según sus archivos no ha sido penado por contravenciones de policía ni por delito común alguno.
- 3.- Certificado expedido por el Secretario General de Aduanas, en el cual se certifica que no ha incurrido en delito aduanero o defraudación fiscal en la Dirección General de Aduanas.
- 4.- Certificado expedido por la Directora General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias en el que se certifica que, de acuerdo con los archivos del Departamento de Licencias de dicha entidad, no posee Licencia Comercial ni Industrial.
- 5.- Diploma del Colegio Javier del 11 de febrero de 1985, por el cual se le confiere el título de Bachiller en Ciencias, Letras y Filosofía.
- 6.- Nota suscrita por la Profesora Agatha M. Williams S., de la Secretaría General de la Universidad de Panamá, en la cual se certifica que el señor ORLANDO MORENO O. curso estudios hasta 6º año, en la Facultad de Economía.

b. Tiene conocimiento del Arancel de Importación, conversión de monedas, pesos medidas, cálculos sobre aforo y demás disposiciones relativas al régimen aduanero, lo cual comprobó mediante rigurosos examen elaborado y aprobado por la Junta de Evaluación en plena.

c. Ha consignado la fianza respectiva, por la suma de tres mil balboas (B/.3,000.00), a favor del Tesoro Nacional mediante los siguientes Bonos Públicos:

- 1.- Bonos de Inversiones Públicas 1976, al 6% No. IP-MMNo. 004, por valor de dos Mil Balboas (B/.2,000.00).
- 2.- Bonos Agrarios, Serie C, 1979-23004, al 4% No. AC-MNo. 447, por valor de Mil Balboas (B/.1,000.00).

Que la Junta de Evaluación recomienda que se le expida al Señor ORLANDO MORENO OLIVARES, la licencia para ejercer las funciones de agente Corredor de Aduanas.

RESUELVE:

OTORGAR al señor ORLANDO MORENO OLIVARES la Licencia No. 218, para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas, advirtiéndole la obligación que tiene de cumplir con las disposiciones legales que regulan dicha profesión.

Ingresar, a favor del Tesoro Nacional, la fianza constituida, la cual deberá mantenerse depositada en la Contraloría General de la República.

Enviar copia de esta Resolución a la Contraloría General de la República.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro
GILBERTO SUCRE
Viceministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 27 de octubre de 1993
Ministro de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

INSTITUTO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

RESOLUCION Nº JD-033-93
(De 28 de septiembre de 1993)

Por medio de la cual se dicta medidas sobre la Fauna Silvestre de Panamá.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5 de la Ley No.21, de 16 de diciembre de 1988, en su numeral 1, establece entre las funciones del INRENARE: "Actuar

como autoridad rectora en el desarrollo, aprovechamiento, manejo y conservación de los recursos naturales renovables".

Que el numeral 17, del artículo 64, del Decreto Ley No.39, de 29 de septiembre de 1988, señala como obligación del "Servicio Forestal", lo escrito entre comillas debe leerse "INRENARE"; la protección de la Fauna Silvestre.... del país,.... entre otras cosas.

Que la responsabilidad anteriormente señalada corresponde según la Ley No.21, de 18 de diciembre de 1986, a la Dirección Nacional de Areas Silvestres Protegidas y Vida Silvestre.

Que actualmente existe una gran cantidad de especies de corales integrantes de nuestra fauna silvestre marina, en peligro de extinción, como consecuencia de varios factores entre los cuales podemos señalar la contaminación, recolección, extracción, sedimentación; entre otros.

Que es preocupación nacional, el proteger, conservar y administrar los recursos naturales renovables del país.

RESUELVE:

PRIMERO : Prohibirse la extracción y la exportación de todas las especies de corales marinos a nivel nacional con fines comerciales, vivas o muertas, con excepción de aquellos que se obtengan con fines científicos, con permiso previo del INRENARE.

SEGUNDO : La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No.21, de 18 de diciembre de 1986

Decreto Ley No.39, de 29 de septiembre de 1988

Dada en Paraiso, Corregimiento de Ancón, Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

REGISTRESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE

LIC. EDUARDO E. LINARES

Presidente de la Junta Directiva del INRENARE

LIC. HARRY A. DIAZ

Secretario de la Junta Directiva del INRENARE

Fiel copia de su original

Lic. Nilka Conny Guevara E.

Secretaria Ejecutiva de la Junta Directiva del INRENARE

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

RESOLUCION J.D. Nº 037-93

(De 28 de septiembre de 1993)

"Por el cual se adiciona al Parque Nacional Chagres el área revertida denominada "Campo Chagres."

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES,
en uso de sus facultades legales y,
en común acuerdo con la Autoridad de la Región Interocénica (ARI)

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en el Título III, Capítulo VII sobre el Régimen Ecológico y en especial el Artículo 114, establece que es deber fundamental del Estado garantizar

que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana."

Que el Artículo 116, de la misma excerta constitucional establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación y permanencia.

Que según el Artículo VI del Tratado Torrijos Carter, establece que "la República de Panamá y los Estados Unidos de Norte América se comprometen a aplicar este Tratado de modo consistente con la protección del medio ambiente natural de la República de Panamá. Para este fin, las partes se consultarán y colaborarán en forma apropiada para asegurar que darán la atención debida a la protección y conservación del medio ambiente."

Que la Ley 21 de 16 de diciembre de 1986, por la cual se crea el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables en su Artículo 28, indica que "las funciones contempladas en el ...Decreto Ley No. 39, de 29 de septiembre de 1966... serán ejercidos en lo sucesivo por el Instituto".

Que dicha disposición remisoría nos lleva al Artículo 64 del referido Decreto Ley, en donde encontramos que una de las funciones que han pasado a ser del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, veamos: "Las atribuciones y funciones del Servicio Forestal serán las que seguidamente se especifican, dejándose expresamente aclarado que las mismas no son limitativas y deben considerarse complementarias y concurrentes respecto a todas las que surjan de la aplicación del articulado del presente Decreto Ley:

- 1...
- 2...
- 3...
- 4...
5. "Establecerá las áreas forestales nacionales y clasificará los bosques de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11".

Que la misma Ley 21 de 16 de diciembre de 1986, faculta a esta Institución a decidir en base a estudios, la creación, desarrollo, aprovechamiento y manejo de bosques de protección, bosques especiales u otras categorías de manejo para áreas silvestres.

Que es deber del Gobierno Nacional tomar las medidas conducentes para el manejo adecuado de los recursos naturales renovables del país a través del establecimiento de reservas, parques nacionales, bosques protectores, reservas biológicas, tal como lo establece el Decreto Ley No. 39, de 29 de septiembre de 1966.

Que cercano a la represa del Lago Alajuela y a la Toma de Agua del Acueducto de la ciudad de Panamá, existe un área de aproximadamente 585 hectáreas, con buena accesibilidad e infraestructura básica para el funcionamiento del Canal y otras actividades que unidas a las atracciones del lago, sus bosques naturales, su fauna y sus vistas naturales aseguran un gran potencial para el ecoturismo, educación ambiental y lugar de recreación.

DECRETA:

1. Anexar al Parque Nacional Chagres el área denominada "Campo Chagres".
2. En el área se podrán realizar actividades de tipo educativo ambiental y todas aquellas que el INRENARE estime apropiadas y consonas con el potencial biológico, ecoturístico y recreativo del área.
3. La Comisión del Canal de Panamá, tendrá servidumbre expedita para utilizar la carretera "azota caballo" como acceso a los muros de retén ubicados a lo largo de la ribera del Lago Alajuela, con el fin de inspeccionar, mantener y mejorar éstos retener de acuerdo a lo establecido en el Artículo VII 2 (c) del Acuerdo para la Ejecución del Artículo III del Tratado del Canal de Panamá.
4. El INRENARE, se compromete a notificar a la Comisión del Canal de Panamá antes de autorizar o emprender cualquier actividad que resulte necesario para la protección y manejo de esa área.
5. Los límites del área que se anexará al Parque Nacional Chagres serán los siguientes:

Tomando como punto de partida 1, la ribera del Lago Alajuela en la toma de agua del IDAAN, ubicada en las coordenadas geográficas Latitud 9°12'10", y Long. 79°36'49" Oeste. De allí se continúa por el lado Este de la tubería del Acueducto; hasta su intersección con la carretera ALAJUELA, recorriendo una distancia de aproximadamente 450.00 mts., en la cual estará localizado el punto 2, cuyas coordenadas son: Lat. 9°11'59" Norte, Long. 79°36'54" Oeste, de este punto se continúa por la carretera ALAJUELA en dirección Sur-Este, recorriendo una distancia de 700.00 mts., al final del cual estará localizado el punto 3, con coordenadas, Lat. 9°11'43" Norte, Long.

79°36'49" Oeste; se continúa por línea imaginaria, con rumbo 89°00' Sur Este y distancia aproximada de 400.00 mts., hasta encontrarse con la intersección de un brazo izquierdo de la quebrada Las Conchas, en el cual estará localizado el punto 4, con coordenadas geográficas Lat. 9° 11' 41" Norte y Long. 79° 36' 36" Oeste; de este punto se continúa por la ribera izquierda de la quebrada Las Conchas, (aguas arriba), recorriendo una distancia de 1.200 mts., en el cual estará localizado el punto 5, cuyos coordenadas son Latitud 9° 11' 59" Norte y Long. 79° 36' 59" Oeste. De este se continúa por una línea imaginaria paralela a 100 metros del camino "azota caballo", recorriendo una distancia de 1.250 metros, el cual se interceptará con el camino "azota caballo" y el cual estará localizado el punto 6, con coordenadas geográficas Lat. 9° 11' 35" Norte Long. 79° 35' 38" Oeste. De este punto se continúa por el camino "azota caballo" con un rumbo Sur-Oeste y una distancia de 2.500 metros, el cual se encontrará con el nacimiento de un brazo del Río Chilibrilla cuyas coordenadas geográficas son Lat. 9° 10' 44" Norte y Long. 79° 35' 00" Oeste, el cual estará el punto 7, de este punto se continúa por una recta imaginaria con un azimut de 70°30' y distancia de 200.00 mts., en contrándose con una quebrada sin nombre en el cual estará localizado el punto 8, con coordenadas Lat. 9° 10' 46", Norte y Long. 79° 34' 53" Oeste; de este punto se continúa por la quebrada sin nombre aguas abajo hasta su desembocadura en El Lago Alajuela, en el cual estará localizado el punto 9, cuyas coordenadas geográficas son Lat. 9° 10' 57" Norte y Long. 79° 34' 57" Oeste. De este punto se continúa por la ribera del Lago con rumbo Nor-Oeste, hasta la toma de agua del IDAAN, donde está el punto 1, el cual sirvió como punto de partida.

El campo Chagres tendrá una superficie aproximada de 585 hectáreas.

6. Esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política

Ley No. 21, de 16 de diciembre de 1986, Decreto Ley No. 39, de 29 de septiembre de 1966

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

EDUARDO E. LINARES

Presidente de la Junta Directiva

HARRY A. DIAZ

Secretario de la Junta Directiva.

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

CONTRATO Nº 1-023-92

(D e 10 de septiembre de 1992)

Entre los suscritos, a saber, Licenciado, JERRY SALAZAR, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-48-675, en su condición de Director General y Representante Legal de la Autoridad Portuaria Nacional, entidad creada mediante Ley 42 de 2 de mayo de 1974, quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, debidamente autorizado según consta en la Resolución C.E. No. 2492 de 25 de junio de 1992 del Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional, la Nota No. CENA/188 de 31 de julio de 1992 del Consejo Económico Nacional y la Resolución No. 243 de 12 de agosto de 1992 del Consejo de Gabinete, quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD PORTUARIA, por una parte, y por la otra, JAIME FORD LARA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-67-659, actuando en su condición de Gerente General y Representante Legal de la zona Libre de Colón, entidad estatal creada mediante el Decreto Ley 18 de 17 de mayo de 1948, quien en adelante se denominará LA ZONA LIBRE, y por la otra parte SALEK MILGROM, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-17-988, actuando en su condición de Representante Legal de la Empresa Motores Internacionales, S.A., inscrita a la Ficha 018648, Rolio 000872, e Imagen 0358, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará la concesionaria, han convenido en celebrar el presente contrato que incluye el arrendamiento y concesión de un área de terreno de la Autoridad Portuaria la cual se sujeta a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Declara que LA AUTORIDAD PORTUARIA que por medio del presente contrato otorga en arrendamiento a la ZONA LIBRE un área de terreno 44,790.45 metros cuadrados localizados en el Recinto Portuario de Coco solo Sur, Provincia de Colón, área que a su vez LA ZONA LIBRE otorga en concesión a LA CONCESIONARIA.

SEGUNDA: El área otorgada en concesión a LA CONCESIONARIA se destinará para la construcción y operación de un Recinto Portuario con muelle para el embarque y desembarque de buques y almacenamiento de vehículos, repuestos y accesorios de propiedad exclusiva de LA CONCESIONARIA y sus empresas afiliadas.

PARAGRAFO I: A LA CONCESIONARIA, le serán aplicables las disposiciones legales vigentes correspondientes a LA ZONA LIBRE DE COLON, en cuanto a los beneficios para el manejo de mercadería no nacionalizadas y en lo que corresponde a la operación de las facilidades portuarias, las normas y tarifas legales vigentes.

PARAGRAFO II: Si LA CONCESIONARIA deseara dedicarse a otras actividades complementarias o que tengan relación con las originalmente autorizadas, deberá solicitar a LA ZONA LIBRE y a LA AUTORIDAD PORTUARIA los permisos correspondientes para las nuevas actividades.

TERCERA: El canon mensual por el área otorgada en arrendamiento a la ZONA LIBRE será de OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 09/100 (B/.8,958.09) a razón de veinte centésimos de balboa (B/.0.20) el metro cuadrado o fracción mes, pagaderos en mensualidades adelantadas dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, con un incremento del cinco por ciento (5%) anual para ambas partes, canon que LA CONCESIONARIA pagará relevando a la ZONA LIBRE de toda obligación de pago.

LA CONCESIONARIA pagará directamente el canon mensual aquí establecido incluyendo el incremento del cinco por ciento (5%) anual, de la siguiente manera: cincuenta por ciento (50%) del mismo a la AUTORIDAD PORTUARIA, y el otro cincuenta por ciento (50%) a LA ZONA LIBRE. Los pagos comenzarán a realizarse a partir del sexto año de la entrada en vigencia de este contrato. La morosidad en el pago del canon producirá un recargo del dos por ciento (2%) al vencimiento del mes.

PARAGRAFO I: El pago del canon establecido en este contrato será por cuenta y cargo exclusivo de LA CONCESIONARIA, quien se obliga a efectuar inversiones a fin de habilitar el área dada en concesión, por lo cual durante los primeros cinco (5) años de vigencia de este contrato no habrá obligación al pago de canon.

El detalle General de Inversiones, entendiéndose las infraestructuras necesarias para la construcción y operación de un Recinto Portuario con muelle para el embarque y desembarque de buques y almacenamiento de vehículos, repuestos y accesorios, deberá ser entregado por LA CONCESIONARIA a la AUTORIDAD PORTUARIA dentro de los treinta (30) días siguientes al refrendo del presente contrato.

Para garantizar dichas inversiones, LA CONCESIONARIA entregará a favor de la AUTORIDAD PORTUARIA y la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA una Fianza de cumplimiento que cubra el 20% del valor total de las inversiones, suma ésta que en inversiones no será inferior a Un Millón Doscientos Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Diecisiete balboas con 07/100 (B/.1,234,817.07), la cual se mantendrá vigente durante los primeros cinco años de este contrato, período en el cual han de realizarse las inversiones en mención.

CUARTA: El término de duración de este contrato es de veinte (20) años contados a partir de su perfeccionamiento.

El presente contrato podrá ser prorrogado por acuerdo mutuo entre las partes, siempre que la ZONA LIBRE y LA CONCESIONARIA lo soliciten por escrito, antes de los noventa (90) días de su vencimiento. Y siempre que no hubieren incurrido en incumplimiento de las obligaciones que para ellas se establecen en este contrato.

QUINTA: Las partes acuerdan que las mejoras de carácter permanente construidas por LA CONCESIONARIA, pasarán a ser propiedad de LA AUTORIDAD PORTUARIA sin cargo alguno, al concluir el término de duración del presente contrato.

LA AUTORIDAD PORTUARIA se reserva el derecho de solicitar a LA CONCESIONARIA, el retiro de las mejoras no permanentes, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario a partir de la notificación correspondiente, en caso que se produzca alguna de las causales de Resolución del Contrato.

PARAGRAFO I: La ZONA LIBRE y LA CONCESIONARIA declaran que renuncian al derecho que les otorga el Artículo 1770 del Código Civil en concordancia con el Artículo 1468 del Código Judicial, por lo que las partes acuerdan que la ZONA LIBRE y la CONCESIONARIA no podrán solicitar en la vía ordinaria justificación de título constitutivo de dominio sobre las mejoras permanentes efectuadas en el área otorgada.

PARAGRAFO II: Para los efectos de este contrato, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter permanente aquellas instalaciones de elementos en el área, que se identifiquen o se compenetren de tal manera que los mismos hagan imposible su separación sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales elementos, o sea, sin que éstos se destruya o altere esencialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter temporal aquellas instalaciones de objetos muebles que se coloquen en el área, bien para su adorno o comodidad, o bien para el servicio que presta LA CONCESIONARIA, siempre que puedan separarse sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales objetos muebles.

SEXTA: Cuando por caso fortuito se destruyera totalmente el área y las mejoras, LA CONCESIONARIA, si así lo deseara, comunicará a LA AUTORIDAD PORTUARIA y a LA ZONA LIBRE su decisión de reconstruir las mismas, en cuyo caso LA AUTORIDAD, dentro del período de noventa (90) días siguientes a dicha comunicación, manifestará su autorización para ello.

SEPTIMA: La ZONA LIBRE y LA CONCESIONARIA solo podrán ceder y traspasar los derechos y obligaciones que le impone este contrato, con la aprobación de LA AUTORIDAD PORTUARIA.

OCTAVA: La ZONA LIBRE y LA CONCESIONARIA deberán en todo momento tomar las medidas necesarias con el propósito de mantener en completa limpieza y aseo el área y las mejoras y en especial, aquellas conforme a las reglamentaciones oficiales pertinentes, así como a las normas de general aceptación que sean aplicables a la actividad o explotación que se lleven a cabo dentro del área.

NOVENA: LA CONCESIONARIA se obliga a lo siguiente:

- a) Pagar todos los gastos de energía eléctrica, gas, teléfono, agua, o cualquier servicio público aplicable al área dada en concesión.
- b) Cumplir con todas las órdenes y disposiciones emanadas de autoridades y organismos competentes, tales como: policía, sanidad, seguridad social, ornato y normas industriales.
- c) Cubrir los gastos en que incurra por el aseo y mantenimiento del área, incluyendo la reparación de tuberías, conexiones eléctricas, lavabos, inodoros y sumideros.
- ch) Someter a la aprobación de LA AUTORIDAD PORTUARIA y la ZONA LIBRE, la colocación de cualquier tipo de letrero, anuncio, símbolo, bandera y señales.
- d) Someter a la aprobación de LA AUTORIDAD PORTUARIA todas las obras, mejoras o reparaciones mayores que hayan de efectuarse en el área así como cumplir con aquellas recomendaciones que al efecto le señale la misma.
- e) Comunicar a LA AUTORIDAD PORTUARIA y a la ZONA LIBRE, a la mayor brevedad posible, toda clase de perturbación, usurpación, daño o perjuicio que se causare al área por acción de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o de cualquier causa.
- f) Pagar a LA AUTORIDAD PORTUARIA las tarifas, gastos y servicios portuarios, de acuerdo a las tarifas vigentes o que se establezcan para LA CONCESIONARIA en el Puerto de Cristóbal al hacer uso de ellos.
- g) Reembolsar a LA AUTORIDAD PORTUARIA o a la ZONA LIBRE los gastos en que ésta incurra o tenga que efectuar en concepto de reparaciones de los daños y perjuicios que hubiere recibido el inmueble por acción, omisión o negligencia de LA CONCESIONARIA o de su personal, siempre que ésta no hubiere iniciado la reparación en un plazo de diez (10) días contados desde que LA AUTORIDAD PORTUARIA lo hubiere notificado.
- h) Cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o futuras que tengan aplicación en el Puerto de Cristóbal, ya sea que dichas disposiciones emanen de LA AUTORIDAD PORTUARIA o de otros organismos públicos competentes.
- i) Presentar una fianza de cumplimiento cuyo valor será de OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON 25/100 (B/.88,861.25), equivalente al canon de seis meses, la cual deberá ser consignada en LA AUTORIDAD PORTUARIA, antes o al momento de la firma de este documento, la cual deberá mantener su vigencia noventa (90) días después de expirado el término del Contrato. Dicha fianza se constituirá en efectivo, en Bonos del Estado, a través de cheque certificado o mediante fianza de garantía expedida por una compañía de seguros reconocida por las leyes de la República de Panamá a favor de la Autoridad Portuaria Nacional, Zona Libre de Colón y la Contraloría General de la República.
- j) Permitir el acceso a los funcionarios de LA AUTORIDAD PORTUARIA y de LA ZONA LIBRE que en cumplimiento de sus funciones de inspección deben ingresar al área, previa notificación.
- k) LA CONCESIONARIA por este medio libera a LA AUTORIDAD PORTUARIA y a LA ZONA LIBRE de toda responsabilidad que sobreviniere por daños a la propiedad o a las personas que se causaren por causa de las operaciones o actividades autorizadas en el área.
- l) Devoiver a LA AUTORIDAD PORTUARIA a la expiración del plazo de este contrato, el área concedida en el mismo estado que lo haya recibido, salvo el deterioro producido por el uso legítimo y normal del mismo y sin perjuicio de las mejoras de carácter permanente que quedarán en favor de LA AUTORIDAD PORTUARIA.
- ll) No Sub-arrendar el área concedida sin autorización expresa de LA AUTORIDAD PORTUARIA.
- m) Acreditar ante la AUTORIDAD PORTUARIA una póliza de seguro contra incendio sobre cada una de

las mejoras que sean construidas sobre el área dentro de los 30 días siguientes a la culminación de las mismas.

n) Acreditar ante la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, una póliza de responsabilidad Civil que garantice daños a la propiedad ajena, lesiones y/o muerte a terceros por un monto de CIENTO MIL BALBOAS (B/.100,000.00) antes o al momento de la firma de este documento y la misma deberá mantenerse durante la vigencia de este contrato.

ñ) Presentar a LA AUTORIDAD PORTUARIA el Certificado de Paz y Salvo Nacional y el certificado de Registro Público donde conste la inscripción de la empresa y señale el nombre de su Representante Legal antes o al momento de la firma de este documento.

o) Realizar las operaciones de acuerdo a las prácticas de seguridad vigentes y deberá en todo momento mantener medidas preventivas para evitar la contaminación.

DECIMA: Las partes declaran y así lo reconocen que no existe ningún tipo de relación jurídica de carácter laboral entre LA AUTORIDAD PORTUARIA, LA ZONA LIBRE y los trabajadores de LA CONCESIONARIA.

UNDECIMA: Son causales de resolución administrativa además de las previstas en el Artículo 68 del Código Fiscal, las siguientes:

- a) Quiebra o disolución de LA CONCESIONARIA.
- b) Vencimiento del plazo de este contrato.
- c) Terminación del objetivo de este contrato.
- ch) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se destruyera el área, de tal forma que haga imposible el objetivo de este contrato.
- d) El acuerdo mutuo entre LA AUTORIDAD PORTUARIA, LA ZONA LIBRE y LA CONCESIONARIA.
- e) El incumplimiento de LA CONCESIONARIA de cualquier de las obligaciones que le impone este contrato.

f) Morosidad imputable a LA CONCESIONARIA en el pago de dos (2) meses del canon.

g) Cuando por utilidad pública o interés social declarado por Ley, sea necesario resolver el contrato para llevar a cabo obras del Estado.

h) La infracción de cualquier disposición del Acuerdo No. 9 del 24 de mayo de 1976, mediante el cual se establece el Reglamento para otorgar concesiones y de las normas que rigen la ZONA LIBRE.

DUODECIMA: Cuando se produzca la terminación de la concesión por cualquier de las anteriores causales, LA AUTORIDAD PORTUARIA y LA ZONA LIBRE no serán responsables, salvo el caso contemplado en el literal (g) de la cláusula anterior, en cuyo caso LA CONCESIONARIA deberá ser indemnizada, de acuerdo al valor que se fije por peritaje y en su defecto arbitraje oprobado por el Comité ejecutivo, de conformidad con la Ley.

DECIMATERCERA: LA CONCESIONARIA podrá previa autorización de LA AUTORIDAD PORTUARIA, realizar por su cuenta, o por intermedio de un tercero los trabajos de Dragado necesarios para habilitar la navegación de buques de gran calado y brindar mayor acceso al Muelle que construyan.

Los costos de dragado en que incurra LA CONCESIONARIA serán descontados en su totalidad de los cantidades que le correspondan pagar a LA CONCESIONARIA, en concepto de tarifas, gastos y servicios portuarios en dicho Recinto Portuario; se excluyen los gastos de pilotaje obligatorio establecidos por la comisión del Canal.

DECIMACUARTA: La ZONA LIBRE y LA CONCESIONARIA hacen constar que conocen las condiciones del área y que la reciben a su entera satisfacción.

DECIMAQUINTA: LA CONCESIONARIA adhieren al original del presente contrato, timbres fiscales por la suma de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 44/100 (B/.3,554.44) más un Timbre de Paz y Seguridad Social.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
LICDO. JERRY SALAZAR

Director General

POR LA ZONA LIBRE DE COLON

JAIME FORD LARA

Gerente General

POR MOTORES INTERNACIONALES, S.A.
SALEK MILGROM

Representante Legal

REFRENDO:

LICDO. RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO Nº 116

(De 16 de noviembre de 1993)

Por el cual se solicita a la Nación, el Traspaso a la Junta Comunal de Pueblo Nuevo de la Finca No.1664, Tomo 308, Folio 586, ubicada en el Corregimiento de Pueblo Nuevo.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

C O N S I D E R A N D O :

Que la Nación es dueño de la Finca No.1664, Tomo 308, Folio 586, ubicada en el área de Hato Pintado, Corregimiento de Pueblo Nuevo;

Que Pueblo Nuevo necesita un lugar en donde pueda ubicar de manera permanente el Centro de Atención Pre-Escolar;

Que la Junta Comunal de Pueblo Nuevo ha comprometido sus partidas de inversión de los años 1992 y 1993 por B/.25.000.00 cada una para este Proyecto;

Que actualmente las instalaciones que alberga al Centro Parvulario de Pueblo Nuevo no reúne las condiciones adecuadas para un buen funcionamiento;

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Solicitarle a la Nación el traspaso gratuito a la Junta Comunal de Pueblo Nuevo, de la Finca No.1664, Tomo 308, Folio 586, ubicada en el área de Hato Pintado, Corregimiento de Pueblo Nuevo.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.-

H.C. MIGDALIA F. DE PINEDA
Presidenta

H.C. ELIAS VIGIL
Vicepresidente

JAIME A. MITROTTI Q.
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 17 de noviembre de 1993

APROBADO:
MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Alcaldesa

EJECUTESE Y CUMPLASE
CARLOS RAUL PIAD
Secretario General

Es fiel copia de su original
Lcdo. HILARIO BELLIDO O.
Subsecretario General
Panamá, 2 de noviembre de 1993

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS MINAS

ACUERDO Nº 9

(De 4 de octubre de 1993)

"Por medio del cual se regula el uso de Agroquímicos Plaguicidas en el Distrito de Las Minas."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LAS MINAS,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 105 de la Constitución de la República de Panamá establece que es función especial del Estado velar por la salud de la población.

Que el artículo 114 de la Constitución de la República indica que es deber fundamental del estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfacen los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que el artículo 115 de la Constitución de la República indica que el Estado y todos los habitantes del territorio Nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción del ecosistema.

Que mediante la Ley 28 del 26 de diciembre de 1990 que modifica el artículo 9 de la Ley 2 del 20 de mayo de 1986, se crea una Comisión Técnica Interinstitucional sobre plaguicidas, la cual está integrada por el MIDA, el MISALAUD, el IDIAP, INRENARE, MICI y el IDAAN.

Que la Comisión Técnica Interinstitucional sobre Agroquímicos tiene como función recomendar mecanismo, procedimiento y justificaciones técnicas en materia de agroquímicos problemáticos en su manejo hacia el ser humano e al ambiente de manera que se reduzca los riesgos asociados a estas sustancias químicas.

Que existe un uso indiscriminado de agroquímicos, como los plaguicidas y herbicidas, que están causando impacto negativo (contaminación del ambiente, perturbaciones ecológicas, aumento de residuos tóxicos en viviendas y productos comestibles, malestares en la salud de la población) en el Distrito de Las Minas.

ARTICULO PRIMERO: Considerar las recomendaciones emanadas de la Comisión Técnica Regional sobre Agroquímicos.

ARTICULO SEGUNDO: Aplicar la legislación vigente sobre agroquímicos de la República.

ARTICULO TERCERO: Todo habitante que desee aplicar agroquímicos para uso no agropecuario debe solicitar un permiso de aplicación ante las autoridades competentes.

ARTICULO CUARTO: El usuario de agroquímicos para uso no agropecuario está obligado a notificar a sus vecinos con anticipación que realizará una aplicación de agroquímicos para que puedan protegerse ellos mismos, así como sus propiedades de manera que no resulten afectados con la actividad.

ARTICULO QUINTO: Queda prohibido:

- a) Aplicar agroquímicos en áreas pobladas y en aguas superficiales y subterráneas que no estén autorizadas.
- b) El trasvasado de plaguicidas.
- c) El derrame y dispersión de plaguicidas en cualquier forma y área.
- d) La pesca con plaguicidas.
- e) La reutilización de los envases de agroquímicos.
- f) El lavado de equipo y maquinaria, así como la eliminación de desecho que violen los procedimientos respectivos establecidos por las autoridades competentes.

- g) El uso de agroquímicos restringidos o prohibidos según muestra legislación vigente (decreto 384)
- h) El traslado de plaguicidas en transporte colectivos cerrados.
- i) Aplicar herbicidas (matamalezas) con atomizadores (bombas de motor), en áreas pobladas.
- j) Involucrar menores de edad en la actividad de venta, manejo y aplicación de plaguicidas.
- k) Aplicar paracuat en forma aérea y con atomizador de motor toda persona jurídica o natural que esté haciendo uso indiscriminado o prohibido de plaguicidas o actos que violen el Artículo 5 de este acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO: La denuncia a que se hace alusión en el artículo anterior, podrá hacerse nominal o anónimamente.

ARTICULO OCTAVO: La autoridad Municipal que tenga conocimiento de que alguna persona está ejecutando actividades prohibidas según éste acuerdo, está en la obligación de iniciar de oficio la investigación respectiva.

ARTICULO NOVENO: Cuando llegue a conocimiento de la autoridad Municipal que se está haciendo un mal uso de los agroquímicos o que se ejecuten actos prohibidos sobre el uso de los mismos según éste acuerdo, deberá enviar inmediatamente un informe a la Comisión Técnica Interinstitucional sobre el uso de Agroquímicos de la Provincia de Herrera, la cual hará la investigación de rigor y mediante concepto determinará si se ha dado el hecho ilícito o no.

ARTICULO DECIMO: En el caso de que la investigación realizada por la Comisión Técnica Interinstitucional sobre Agroquímicos determine la existencia del hecho prohibido, la autoridad Municipal sancionará al responsable con una multa de B/.10.00 a B/.365.00.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este acuerdo deroga todos los anteriores que regían la materia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Sala de reuniones del Concejo Municipal de Las Minas a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.

H.C. AURELIO CABALLERO R.
Presidente del Concejo Mpal.

H.C. LADISLAO MARIN
Leones

H.C. AMADEO MURILLO
Chepo

H.C. GREGORIO GONZALEZ
Vicepresidente

H.C. CIRO B. LOPEZ
El Toro

H.C. OVIDIO RAMOS
Qda. del Rosario

YADIRA RAMOS PEREA
Secretaria

REFRENDO:

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS

Sancionado el presente Acuerdo, se firma en Las Minas, Cabecera a los once, (11) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

CLIMACO BOSQUEZ T.
Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas

BRICEIDA GONZALEZ CH.
Secretaria

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 6.253 del 16 de noviembre de 1993, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 081793, Rollo 40642, Imagen 0095 ha sido disuelta la sociedad denominada **MEDTOURS S.A.**, el 30 de noviembre de 1993.

Panamá, 6 de diciembre de 1993
L-287.269.98
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la

Escritura Pública No. 6.338 del 18 de noviembre de 1993, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 081725, Rollo 40642,

Imagen 0110, ha sido disuelta la sociedad denominada **HOTELSPLAN S.A.**, el 30 de noviembre de 1993.
Panamá, 6 de diciembre de 1993
L-287.269.98
Única publicación

PERSONERIA JURIDICA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA RESUELTO Nº 311

Panamá, 28 de septiembre de 1993.

INTERPRETE PUBLICO

Mediante apoderado legal, **MELISSA GISELLE BARRANCO MEDINA**, panameña, mayor de edad, con domicilio en Edificio Torre Swiss Bank, Calle 53 E, Piso 16, Ciudad de Panamá, y cédula de identidad personal Nº 8-309-267, solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia, se

le confiera el Título de INTERPRETE PUBLICO, en los idiomas del ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa.

Para fundamentar su pretensión se adjuntan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitudes;
- b) Certificación expedida por el Director General del Registro Civil, donde acredita que la peticionaria es panameña;
- c) Certificaciones suscritas por los licenciados Cynthia E. Gianreas y Rogelio A. Ricard E., con

lo que acreditan su idoneidad para obtener el título de Intérprete Público en los idiomas del español al inglés y viceversa;

- d) Certificaciones suscritas por los licenciados Carlos Lucas López T., Presidente de la Corte Suprema de Justicia y Rubén Darío Carles, Contralor General de la República, en la cual acreditan la honorabilidad de la solicitante;
- e) Curriculum Académico.

Como la peticionaria reu-

ne los requisitos exigidos por los artículos 2140 y 2141 del Código Administrativo reformado por la Ley 33 de 8 de noviembre de 1984 y el Artículo 2142 del mismo Código;

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

CONFERIR a **MELISSA GISELLE BARRANCO MEDINA**, con cédula de identidad personal Nº 8-309-267, el título de INTERPRE-

TE PUBLICO, en los idiomas del ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
LC. CARLOS RAUL TRUJILLO SAGEL
Viceministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original
Dirección de Asesoría Legal
L-287.243.43
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 5, Panamá Oeste EDICTO Nº 175-DRA-93

El suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor **JOSE GABRIEL CAMARGO PIMENTEL**, vecino de CERRO CAMA, Corregimiento de AMADOR, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-268-595, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-134-93 según plano aprobado No. 86-03-10724, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has.+ 1482.91 M.C. ubicada en CERRO CAMA, Corregimiento de AMADOR, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Tomás

Alveo y Marcelino Avila SUR: Terrenos de José De La Cruz Rodríguez y Silvia Capote
ESTE: Terrenos de Marcelino Avila, Ladislao Rodríguez y servidumbre
OESTE: Terrenos de Tomás Castro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA o en la Corregiduría de AMADOR y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capita a los 6 días del mes de diciembre de 1993.
RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciadador
ROSALINA CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.
L-105768
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcaldía del Distrito de

La Chorrera EDICTO Nº 74

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera

HACE SABER:

Que la señora **DALIS MARIA FUENTES DE FUENTES**, panameña, mayor de edad, casada, jubilada con residencia en Catedral, Casa #441, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-63-39. En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA, todo a éste despacho que le adjudica a Título de Piena Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado REVOLUCION FINAL, de la barriada REVOLUCION FINAL, Corregimiento BARRIO BALBOA, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle San Luis con 20.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Toma 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Toma 194, propiedad del Municipio

de La Chorrera con 32.50 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Toma 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con 32.50 Mts.

Area total del Terreno Seiscientos cincuenta metros cuadrados (650.00 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentren afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de noviembre de mil novecientos noventa y tres -

La Chorrera, 18 de noviembre de mil novecientos noventa y tres -

(Fdo.) **SR. UBALDO A. BARRIA MONTERO**
Alcalde
(Fdo.) **SR. MIGUEL A. MELECIO CASTILLO**

Jefe de la Sección de Catastro:

Es fiel copia de su original
La Chorrera, diechocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres -
Sr. Miguel A. Melecio Castillo

Jefe de la Sección de Catastro Municipal.
L-287.439.49
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé

EDICTO Nº 160-92

El suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que la señora **SIRINA TRUJILLO IBARRA**, vecina del Corregimiento CA-NAVERAL, Distrito de PENONOME, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-79-24, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-223-92 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has.+ 1203.50 Mts.2, hectóreas en CA-NAVERAL, Distrito de

PENONOME, Corregimiento CAÑAVERAL, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Carretera de tierra
SUR: Eneida Peñaloza, Oris Lavina Camargo
ESTE: Marcial Camargo
OESTE: Corregiduría de Cañaverál, Eneida Peñaloza

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME en la Corregiduría de CAÑAVERAL y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 22 días del mes de septiembre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS P.
Funcionario Sustanciadora de la Región 4 - Cocle
BLANCA MORENO G.
Secretaría Ad-Hoc.
Reforma Agraria,
4- Cocle

L-426189
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Cocle
EDICTO Nº 163-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Cocle:

HACE SABER:

Que la señora MARCELINE ALVEO, vecina del Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOME, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-135-120, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-865-87 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has.+ 6.972.61 Mts., hectáreas en RINCON DE LAS PALMAS, Distrito de PENONOME, Corregimiento PAJONAL, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Río Tranquila
SUR: Camino
ESTE: Luis Ormado Chiró, María Eva González
OESTE: Río Tranquila

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME en la Corregiduría de PAJONAL y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 21 días del mes de septiembre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS P.
Funcionario Sustanciadora de la Región 4 - Cocle
BLANCA MORENO G.
Secretaría Ad-Hoc.
Reforma Agraria,
4- Cocle

L-426168
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Cocle
EDICTO Nº 165-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Cocle:

HACE SABER:

Que la señora MARIA LOURDES C. DE TUNON, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOME, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-73-913, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-294-91, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 13 Has.+ 3064.39 M.C. hectáreas en LAS LOMAS, Distrito de PENONOME, Corregimiento CABECERA de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Virgilio George, Rubén López
SUR: Rubén Gilberto López, Callejón a El Río Zarafí y a Las Lomas
ESTE: Rubén Gilberto López
OESTE: Virgilio George, Rubén Gilberto López.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME en la Corregiduría de CABECERA y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de

publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de septiembre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS P.
Funcionario Sustanciadora de la Región 4 - Cocle
BLANCA MORENO G.
Secretaría Ad-Hoc.
Reforma Agraria,
4- Cocle

L-426236
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Cocle
EDICTO Nº 113-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Cocle:

HACE SABER:

Que la señora ELISA MARIA ARIAS VDA. DE GEORGE, vecina del Corregimiento EL HARINO, Distrito de LA PINTADA, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-4-3903, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-178-90 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 2 Has.+ 7193.06 M2. hectáreas en BARRIGÓN, Distrito de LA PINTADA, Corregimiento EL HARINO, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Escuela de Barrigón y Santos González
SUR: Juan B. Martínez, José Isabel Ortega
ESTE: Juan B. Martínez
OESTE: Escuela de Barrigón y José Isabel Ortega

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA PINTADA en la Corregiduría de EL HARINO y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 19 días del mes de noviembre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS P.
Funcionario Sustanciadora de la Región 4 - Cocle
MARISOL A. DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc.
Reforma Agraria,
4- Cocle

L-425616
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Cocle
EDICTO Nº 207-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Cocle:

HACE SABER:

Que el señor R.L. ROBERTO CHIRU SOTO, ACOPROCAFE, vecino del Corregimiento de CHIGUIRI ARRIBA, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-76-632, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-357-91 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 1 Has.+ 1291.09 M2. hectáreas en SAN MIGUEL, Distrito de PENONOME, Corregimiento CHIGUIRI ARRIBA, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Camino 10 Mts. de ancho que conduce de San Pedro a San Miguel Centro
SUR: Camino 10 Mts. de ancho que conduce de San Pedro a San Miguel Centro
ESTE: Guillermo Domínguez
OESTE: Ediviges Sánchez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME en la Corregiduría de CHIGUIRI ARRIBA y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 26 días del mes de octubre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS P.
Funcionario Sustanciadora de la Región 4 - Cocle
SARA DEL CARMEN

ORTIZ
Secretaría Ad-Hoc.
Reforma Agraria,
4- Cocle

L-441595
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dep'to. de Reforma Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO Nº 098-92

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor LORENZO RIVERA BERMUDEZ, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHITRE, portador de la cédula de identidad personal 6-8-70, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0002, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 2 Has.+ 1375.19 M2, ubicada en el Corregimiento de CABECERA, del Distrito de LAS MINAS, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Nemesio González
SUR: Lorenzo Rivera - carretera Las Minas a Los Pozos
ESTE: Constantino Cruz - Luis Barria
OESTE: Máximo Cruz - Nicolás Barria - Río Esquiguita

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS MINAS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 26 días del mes de octubre de 1992.

PUBLICO A.
PRIMO A. J.
Funcionario Sustanciador
ESTHER C.
DE LOPEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L-367873

Única publicación R.